

LEY 6.827

Autorízase retención a agentes por préstamos del Banco Municipal de La Plata

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Autorízase a los agentes pagadores de la Administración Pública, en los términos del artículo 59º, inciso a), de la ley 6.265 a retener hasta el 20 % de la remuneración mensual del personal administrativo que hubiera afectado sus haberes al pago de préstamos otorgados por el Banco Municipal de la ciudad de La Plata.

Art. 2º La afectación de haberes deberá ser autorizada por la repartición en la que presta servicios el agente, certificando que éste se halla en condiciones de comprometer sus remuneraciones mensuales.

Art. 3º El importe de las cuotas mensuales será retenido por los agentes pagadores y depositados por éstos a la orden del Banco Municipal de la ciudad de La Plata, dentro de los 10 días del mes subsiguiente al de la retención.

Art. 4º A los efectos de la presente ley entiéndese por retribución mensual del agente todo lo que efectivamente perciba por mes con la única excepción de lo correspondiente a salario familiar.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Evaristo C. Iglesias.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cucchi Lagraña.

Secretario del Senado.

La Plata, 13 de octubre de 1964.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

EDUARDO ESTEVES.

Decreto 8.426.

Registrada bajo el número seis mil ochocientos veintisiete (6.827).

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Cianis entrado en Diputados el 27 de agosto de 1964.

Aprobado el 17 de setiembre de 1964.

Sancionado en el Senado el 8 de octubre de 1964.

Promulgada el 13 de octubre de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 26 de octubre de 1964.